

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 20/01/2022 notificado por estado el 21/01/2022, venció el día 28/01/2022 y transcurrió así: hábiles los días 24, 25, 26, 27 y 28, inhábiles los días 22 y 23 de enero. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 31 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0116

Radicado N°666824003002-2021-00523-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA LA ROSA(COOPLAROSA) Vs FILIBERTO MURCIA GUARÍN.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 20 de enero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por COOPERATIVA LA ROSA(COOPLAROSA).

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//

Estado 013

Del 01-02-2022